

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. 15 de diciembre de 2021. Informe: A su despacho el presente proceso, informando que se recibió solicitud por parte del apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico, en la cual solicita el secuestro de los bienes embargados identificados con matrícula inmobiliaria 080-38315, 080-38316, 080-38317, 080-38318, 080-38319, 080-38320, 080-38321, 080-38322. Ordene.

IRINA MARRIAGA CORREA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARO
LABORAL SEGUIDO por MARIO JACOBO ARIZA BARROS CONTRA
MANUEL GABRIEL VILLAR FUENMAYOR**

Rad. 47-001-31-05-002-2017-00125-00

Sería del caso proceder con el secuestro de los bienes embargados en auto por el cual se libró mandamiento de pago calendado del 30 de septiembre del 2021, si no es porque se vislumbra del certificado de instrumentos públicos lo siguiente:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

SE DEVUELVE EL PRESENTE DOCUMENTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA MEDIDA CAUTELAR FUE INSCRITA CON EL TURNO
2021-080-6-9585 OFICIO-1578 DEL 01-10-2021. RAD:2017-00125-00

Así las cosas, se ordenará requerir a la parte demandante, a efectos que aclare su solicitud, toda vez que de los certificados aportados con los cuales se pretende demostrar el cumplimiento de la carga procesal de inscripción de embargo, se observa que tal orden judicial fue devuelta sin registrar, por lo que no se ha cumplido con las ritualidades consagradas en el artículo 593 inciso 1 del CGP norma aplicable al proceso laboral en aplicación de la integración prevista en el art 145 del CPT Y SS, lo que le

impide a este despacho judicial proceder con secuestro de los bienes sobre los cuales pesa la medida cautelar ordenada.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al extremo activo de la presente Litis a efectos que demuestre el cumplimiento del registro de los bienes objeto de cautela identificados con matrícula inmobiliaria 080-38315, 080-38316, 080-38317, 080-38318, 080-38319, 080-38320, 080-38321, 080-38322, por lo acotado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cd33ce4d60a4737097867d5d4ea29dc037eca813e0203b7ffa1746fb423749**

Documento generado en 15/12/2021 04:50:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>